ACTA DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA - AÑO 2008.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, siendo las diez horas del veintiséis de febrero del año dos mil ocho, S.S. Dr. Guillermo Alberto MÜLLER Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, se constituye juntamente con la Secretaria Autorizante, Dra. Martha C. CUELLO, en la Sala de audiencias de este Tribunal con el objeto de llevar a cabo la audiencia ordenada en el Expte. N° 2919/2007, caratulado: "C. , L. A. – V. , F. A. (menor) S/ Robo en grado de tentativa, Daño y Resistencia a la autoridad en concurso real (el 1°) y Robo en grado de tentativa (el 2°)". A pedido de S.S. informa la Actuaria que se encuentran presentes en la sala el Sr. Funcionario de Fiscalía, Dr. Heriberto FITZSIMONS, el Sr. Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. Fernando V. SERER y el imputado L. A. C. , habiéndose expedido la damnificada Sra. V. A. H. a fs. 148, no así la Apoderada del Fiscal de Estado pese a encontrarse notificada conforme surge de fs. 135.- A continuación S.S. dispone la lectura por Secretaría del escrito de solicitud de suspensión de juicio a prueba presentado por el Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. Fernando V. SERER de fs. 126/vta., informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs.116 e informe del Servicio Social de fs. 143/vta.- Atento a la naturaleza del planteo, S.S. pregunta al imputado sobre sus datos personales, quien dijo ser L. A. C. , hijo de L. O. (v) y de I. E. A. (v), nacido en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, el ... de ..... de 19.. , soltero, empleado de comercio, con estudios primarios completos, Documento Nacional de Identidad Nº **.***.***, domiciliado en Casa Nro. **del Barrio X Viviendas Km.8 de ésta ciudad; que no registra antecedentes penales; sobre su situación económica, laboral y familiar y el ofrecimiento de la reparación del daño, manifestó que ratifica el escrito y concreta el ofrecimiento en las sumas de pesos cien ($100.-) para la Administración Pública y de pesos trescientos cincuenta ($350.-) que se materializaron mediante el descuento del alquiler del local comercial de la madre del imputado y de pesos trescientos ochenta y nueve, con noventa y nueve centavos ($389,99.-) en concepto de reparación del daño ocasionado para la damnificada, Sra. V. A. H. conforme la documentación que se adjunta al presente proceso. Vive en el domicilio indicado junto a su madre, que es soltero y tiene estudios primarios completos habiendo abandonado en primer año polimodal. Que sus padres están separados. Que tanto su madre como él trabajan, él lo hace en el local comercial "C. o C. " ubicado en calle San Martín desde hace seis meses, percibiendo en concepto de sueldo la suma de pesos mil setecientos ($ 1.700.-). Que después de éste proceso no registra nuevos incidentes. Que la damnificada le alquila el local comercial a su madre. A continuación S.S. concede la palabra a las partes formulando ambas preguntas. Seguidamente y atento haberse expedido la damnificada Sra. V. A. H. a fs. 148 y ante la incomparecencia de la Apoderada del Fiscal de Estado conforme surge de fs.135, S.S. dispone continuar la audiencia, concediendo la palabra al Funcionario de Fiscalía quién manifestó que se dan los requisitos para otorgar el beneficio de conformidad con los arts. 76 bis y ter del C.P. y 249 del Código Procesal Penal, y que va a consentir el pedido de suspensión del juicio a prueba pues la pena para el concurso de delitos por los que se requiriera la elevación a juicio –Robo en grado de tentativa, Daño y Resistencia a la Autoridad en concurso real –arts. 164, 42, 44, 183, 239 y 55 del Código Penal-, si bien en principio supera el máximo de tres años que prevé art. 76 bis del C.P., la situación del nombrado encuadra en el segundo y cuarto apartado de la norma citada, y atento la falta de antecedentes penales en caso de condena la misma podría ser de ejecución condicional –art. 26 del Código Penal- habiendo ofrecido reparar el daño en la medida de sus posibilidades, proponiendo cien pesos ($100.-) para la Administración Pública quién no se ha expedido y aportando documental que da cuenta de la reparación efectuada a la Sra. H. resultando ambas razonables. En cuanto al tiempo de la suspensión propicia el mínimo contemplado en la norma -un año- y con relación a la aplicación de reglas de conducta -art.27 bis del Código Penal-, estima apropiado aplicar la primera, fijar domicilio y someterse al control del Patronato las veces que S.S. considere conveniente. Concedida la palabra al Sr. Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. SERER manifestó que coincide con lo propiciado por el Ministerio Fiscal. Acto seguido S.S. procede a resolver el pedido de suspensión del juicio a prueba que presentara el Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Dr. Fernando V. SERER a fs. 126/vta. ratificada por el imputado conforme lo dispuesto por el art. 249 del Código Procesal Penal. En principio se dan los requisitos objetivos para analizarlo pues si bien las penas máximas previstas para los delitos que se le imputan -Robo en grado de tentativa, Daño y Resistencia a la Autoridad en concurso real- (arts. 164, 42, 44, 183, 239 y 55 del Código Penal) exceden los tres años de prisión, ante un eventual supuesto de condena considerando en abstracto el monto de la hipotética pena a aplicar ésta no superaría dicho tope y sería viable la aplicación en suspenso de la misma atento la falta de antecedentes -art. 26 del C.P.- y la estimación de pena efectuada por el Ministerio Fiscal al concretar la pretensión punitiva a fs. 106/107vta, encuadrando la situación en el 4to. apartado de la citada norma, habiendo ofrecido además reparar el daño en la medida de sus posibilidades. Con respecto a la razonabilidad de la misma, en primer lugar y en particular

teniendo en cuenta que el delito contra la propiedad en que resultó damnificada la Sra. V. H. se trató de un hecho tentado, que ha acreditado haberlo reparado, lo que se materializó descontando los alquileres a percibir por la damnificada a la madre del imputado lo que guarda relación con los daños producidos, resultando por ende razonable. En relación al delito contra la Administración Pública considerando la naturaleza del bien afectado y la entidad de los daños constatados, sumado a la capacidad económica del imputado C. deviene razonable. Por último, el Ministerio Fiscal ha brindado acuerdo, por lo que haré lugar a la petición. En cuanto al tiempo por el que se suspenderá el proceso, por la entidad de los hechos atribuidos y la antigüedad del proceso, comparto el propiciado por las partes y lo sugerido por el informe social, y he de imponer el mínimo, UN AÑO y con relación a la aplicación de reglas de conducta establecidas en el art. 27 bis del C.P. la primera: fijar residencia y someterse al control del Patronato -Servicio Social- al que deberá comparecer en dos oportunidades -una vez cada seis meses- debiendo el Titular del Cuerpo de Delegados de la Cámara Primera en lo Criminal, Lic. Raúl Mario RIERA designar Delegado de Control a esos efectos; quedando igualmente sometido a las condiciones que surgen del art. 76 ter. del Código Penal, comunicar cualquier cambio de domicilio y no cometer nuevos delitos, caso contrario se le revocará inmediatamente el beneficio. En relación a la suma de dinero ofrecida en concepto de reparación para la Administración Pública no deberá efectivizarla atento la inasistencia producida quedándole abierta la vía civil para efectuar cualquier tipo de reclamo -art. 76 bis tercer párrafo del C.P.-, teniendo por efectivizada la propuesta a favor de la Sra. V. A. H. conforme la documental adjuntada.- Por las consideraciones efectuadas, normas legales citadas y oídas que fueron las partes;
RESUELVO :

1°) SUSPENDER el presente juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de L. A. C. , hijo de L. O. (v) y de I. E. A. (v), nacido en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, el ... de ..... de 19.. , soltero, empleado de comercio, con estudios primarios completos, Documento Nacional de Identidad Nº **.***.***, domiciliado en Casa Nro. **del Barrio X Viviendas de Km.8 de ésta ciudad; con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia N° U1096742 del 5/6/07, a quien se le imputan los delitos de Robo en grado de tentativa, Daño y Resistencia a la autoridad en concurso real (arts. 164, 42, 44, 183, 239 y 55 del C.P.), por los hechos ocurridos en esta ciudad el 1° de septiembre de 2006, en perjuicio de V. A. H. y de la Administración Pública.----------

2°) DECLARAR la razonabilidad de los ofrecimientos de reparación efectuados por el imputado, teniendo por efectivizada la propuesta en relación a la Sra. V. A. H. .- Respecto a la propuesta para la Administración Pública no deberá efectivizarla atento la inasistencia producida quedándole abierta la vía civil para efectuar cualquier tipo de reclamo -art. 76 bis tercer párrafo del C.P.----------

3°) IMPONER la siguiente regla de conducta establecida en el art. 27 bis del C.P.:
a) Fijar residencia y someterse al control del Patronato -Servicio Social- al que deberá comparecer en dos oportunidades -una vez cada seis meses- mientras dure el período de prueba, debiendo el Titular del Cuerpo de Delegados de la Cámara Primera en lo Criminal, Lic. Raúl Mario RIERA, designar delegado de control.----------

4°) LIBRAR oficio al Servicio Social para su debida intervención, remitiendo copia de la presente.----------

5°) COPIESE, protocolícese, comuníquese y firme la presente, resérvese la causa en Secretaría hasta que opere la extinción de la acción o se resuelva la realización del juicio por incumplimiento de la regla impuesta y/o de las condiciones generales fijadas en el art.76 ter del C.P.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: Martha CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 03/08